

Constancia secretarial. A despacho del señor juez el escrito que antecede, para su conocimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022). El secretario, Javier Chiriví Dimate.



Auto Interlocutorio No. 1153
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
Demandado: OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ
Radicación: 760014003008202100516

1. El apoderado del banco demandante, pone en conocimiento de este Despacho, la admisión del trámite de insolvencia del aquí demandado. La Dra. Sandra Orozco Luna en su condición de conciliadora del "CENTRO DE CONCILIACION CONVIVENCIA & PAZ" el día **08 de octubre de 2021** aceptó la solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado **OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ**, de conformidad con lo previsto en el art. 543 del Código General del Proceso.

2. Por lo tanto, teniendo en cuenta la anterior notificación y de acuerdo a lo regulado por el numeral 1º del art. 545 del Código General del Proceso que al efecto contempla: "*No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación...*", corresponde en consecuencia acatar dicho ordenamiento.

En consecuencia, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

1. Poner en conocimiento de la parte actora el trámite de insolvencia de persona natural no comerciante presentada por el demandado **OSCAR MARINO DOSMAN BERMUDEZ**, la cual se encuentra aceptada.

2. Consecuente con lo anterior, **SUSPENDER** el trámite del presente proceso desde el día **08 de octubre de 2021** y hasta por un término máximo de noventa (90) días, término máximo de duración de la etapa de negociación de deudas conforme al artículo 544 del C.G.P.

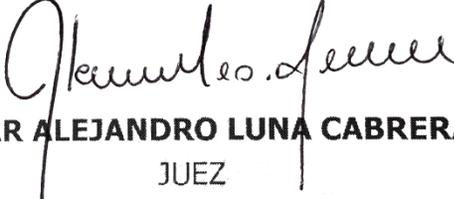
3. Conminar a las partes intervinientes así como la conciliadora **Sandra Orozco Luna**, a cuyo cargo está la negociación de deudas, para que oportunamente in-

formen al despacho acerca del fin del periodo de dicho procedimiento, así como de sus resultados, para emitir la determinación que en derecho corresponda.

4. Informar lo aquí decidido a la conciliadora **Sandra Orozco Luna**.

5. Por secretaria controlar el término de suspensión al que alude este auto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **004**

Fecha: **ENE.18.2022**



S.B.

Firmado Por:

Oscar Alejandro Luna Cabrera
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98ef83d570cb1c51602b5d76943342bcc9009d5deb4f62b8aefb34e28fe7a056**

Documento generado en 17/01/2022 02:22:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>